

Popayán - Cauca, octubre de 2.021

Señor:

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE POPAYÁN – CAUCA
E. S. D.**

**REF.: RECURSO DE REPOSICION AL AUTO N° 2529
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO: STELLA RESTREPO Y OTRO
RADICADO: 2021-00150-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

LUIS FERNANDO GARZON VINASCO, mayor de edad, vecino del Municipio de Popayán - Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.539.020 expedida en el municipio de Piendamó - Cauca y portador de la **Tarjeta Profesional No. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando como apoderado del señor **JOSE RAFAEL MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.276.245, expedida en el municipio de Timbío - Cauca, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto N° 2529 que **RECHAZA** la demanda Ejecutiva Singular en razón de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: el día tres (03) de marzo de 2021 le fue repartido al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán el Proceso Ejecutivo Singular referenciado en este memorial.

SEGUNDO: el día 29 de abril de 2021 el Juzgado emite un auto admisorio de la demanda porque el poder no reunía los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el poder debía estar debidamente autenticado, omitiendo el despacho que para ese entonces estaba en aplicación el Decreto 806 de 2020 artículo 5.

TERCERO: el suscrito en aras de dar continuidad al proceso de una manera más rápida y eficaz procede a subsanar la demanda ejecutiva enviando a la bandeja de correo electrónico del despacho el poder debidamente autenticado por la parte interesada.

CUARTO: el cuatro (04) de octubre de 2021 el despacho emite un auto rechazando la demanda ejecutiva por falta de subsanación, aun cuando ya se había mencionado en otras sentencias que el poder autenticado no es menester para el trámite judicial en razón a lo expuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En aras de proteger el debido proceso y el derecho fundamental que le asiste a mi mandante solicito muy respetuosamente a su señoría

PRIMERO: Reponer para **REVOCAR** el auto N° 2529 que rechaza la demanda ejecutiva singular bajo el radicado 2021-00150-00

SEGUNDO: librar el correspondiente Auto que libre mandamiento ejecutivo en favor de mi mandante y en contra de los suscritos mencionados.

Atentamente,

ACEPTO,

A handwritten signature in black ink, reading "Luis Fernando Garzon Vinasco". The signature is written in a cursive, flowing style with a large initial 'L' and a prominent 'V' at the end.

LUIS FERNANDO GARZON VINASCO
C.c. 1.061.539.020 de Piendamó - Cauca
T.P 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura
Luisfer9458@hotmail.com 310 829 9117